

VALOR DE TASACION DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.								
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACION (S/.)	
			CÓDIGO: RV4-T1-PAD-ECAR-006	ÁREA AFECTADA: 214.29 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		
						Este(X)	Norte(Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	PEDRO MANUEL ROSELL CASTILLO MARIA ANGELICA PALACIOS DE ROSELL	Por el Norte: Colinda con Ramal Chanquin Bajo, con una longitud de 8.77 m.	A	A-B	5.02	739201.8555	9069191.6503
			Por el Sur: Colinda con el con punto de intersección en el vértice "Q."	B	B-C	3.75	739206.4237	9069189.5708
			Por el Este: Colinda con el área remanente del mismo predio U.C. 005593 (P.E. 11226338), con una longitud de 61.41 m.	C	C-D	1.71	739209.9664	9069188.3377
			Por el Oeste: Colinda con U.C. 00676, Carretera a El Carmelo y C.P. Santa Elena, con una longitud de 59.08 m.	D	D-E	2.17	739208.9154	9069186.9835
				E	E-F	2.51	739206.8080	9069186.4802
				F	F-G	5.02	739205.3568	9069184.4324
				G	G-H	4.99	739202.4243	9069180.3576
				H	H-I	5.00	739199.3172	9069176.4555
				I	I-J	5.01	739196.2397	9069172.5113
				J	J-K	4.99	739193.1758	9069168.5481
				K	K-L	5.01	739190.1497	9069164.5786
				L	L-M	5.00	739187.1441	9069160.5718
				M	M-N	5.00	739184.1639	9069156.5609
				N	N-O	5.01	739181.1682	9069152.5602
				O	O-P	5.00	739178.1706	9069148.5468
				P	P-Q	4.99	739175.1499	9069144.5669
				Q	Q-R	9.56	739172.1024	9069140.6117
				R	R-S	10.28	739176.9698	9069148.8398
				S	S-T	10.41	739182.1401	9069157.7276
				T	T-U	10.13	739187.4915	9069166.6558
	U	U-V	10.58	739192.5461	9069175.4338			
	V	V-A	8.12	739197.6915	9069184.6818			

1876244-1

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmueble afectado por la obra: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0460-2020-MTC/01.02

Lima, 07 de agosto de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 093-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del

Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo acredita su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral. En este supuesto, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas

perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 105-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, dos (02) Informes Técnicos de Tasación con códigos YAN-057 y YAN-065, ambos del 2 de setiembre de 2018 correspondientes a las áreas del inmueble afectado por la obra: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno – Juliaca, Matarani – Juliaca – Azángaro)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 306 y 379-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 210 y 253-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, así como, los Informes Nos. 017-2020-OEZ/CLS N° 252-2019-MTC-20.22.4 y 018-2020/AWPP / CLS N° 466-2019-MTC/20.22.4, que cuentan con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y las áreas del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de propiedad de las áreas del inmueble afectado, en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO

de la Ley y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 580-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1170-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la Obra y los respectivos valores de las tasaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas del Bien Inmueble y de los Valores de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la obra: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno – Juliaca, Matarani – Juliaca – Azángaro)” y los valores de las Tasaciones ascendente a S/ 9 163.17 (Nueve Mil Ciento Sesenta y Tres con 17/100) correspondiente al área del inmueble de código YAN-057 y S/ 39 968.92 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 92/100 correspondiente al área del inmueble de código YAN-065, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

consigne en el Banco de la Nación, el monto de los valores de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
“TRAMO N° 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU – BRASIL (ILO-PUNO-JULIACA, MATARANI-JULIACA-AZANGARO)”

N°	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor Total de las tasaciones (S/)			
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones PROVIAS NACIONAL	- GIOVANNA QUINTO PINEDA - FREDY MARTIN QUINTO PINEDA - MARLENY BENITES LUQUE	CODIGO: YAN-057		Área afectada: 763.28 M2.	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		9,163.17			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE								
									WGS 84		
				Vértice	Lado	Distancia (ml)	Este(X)		Norte(Y)		
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:								
			• Por el Norte: CON PROPIEDAD DE QUINTO PINEDA, GIOVANNA, QUINTO PINEDA FREDY, BENITES LUQUE, MARLENY (m): 18.95.								
			• Por el Sur: CON PROPIEDAD DE QUINTO PINEDA, GIOVANNA, QUINTO PINEDA FREDY, BENITES LUQUE, MARLENY (m): 19.27.								
			• Por el Este: CON PROPIEDAD DE FELIPA MARLENE PINEDA ORTIZ (m): 44.23.								
			• Por el Oeste: CON PROPIEDAD ANGELICA JUANA PINEDA ORTIZ (m): 45.15.								
				A	A-B	44.23	388336.6416		8251986.8946		
				B	B-C	1.34	388356.0572		8251947.1569		
				C	C-D	1.45	388355.2353		8251946.0936		
				D	D-E	1.44	388354.3544		8251944.9455		
				E	E-F	1.44	388353.4795		8251943.7959		
				F	F-G	1.44	388352.6107		8251942.6446		
				G	G-H	0.72	388351.7484		8251941.4914		
				H	H-I	1.44	388351.3197		8251940.9141		
				I	I-J	1.43	388350.4676		8251939.7578		
				J	J-K	1.43	388349.6226		8251938.5993		
				K	K-L	1.43	388348.785		8251937.4383		
				L	L-M	1.43	388347.955		8251936.2748		
				M	M-N	1.42	388347.133		8251935.1086		
				N	N-O	1.42	388346.3192		8251933.9396		
				O	O-P	1.44	388345.5139		8251932.7676		
				P	P-Q	45.15	388344.7052		8251931.5746		
				Q	Q-R	1.95	388324.7782		8251972.0945		
				R	R-S	1.57	388325.9808		8251973.6350		
	S	S-T	1.57	388326.9542	8251974.8730						
	T	T-U	1.56	388327.927	8251976.1029						
	U	U-V	1.55	388328.8987	8251977.3248						
	V	V-W	1.55	388329.8692	8251978.5391						
	W	W-X	1.54	388330.838	8251979.7460						
	X	X-Y	1.53	388331.8049	8251980.9457						
	Y	Y-Z	1.53	388332.7697	8251982.1384						
	Z	Z-A1	1.52	388333.7319	8251983.3244						
	A1	A1-B1	1.51	388334.6913	8251984.5040						
	B1	B1-A	1.57	388335.6477	8251985.6772						
Partida Electrónica: 05050411 de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna											
Certificado de Búsqueda Catastral: Emitidos con fecha 07.06.2019 (Informe técnico N° 7267-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Puno.											
Certificado Registral Inmobiliario emitido con fecha 25.07.2019 por la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna.											

ANEXO 2

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "TRAMO N° 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU – BRASIL (ILO-PUNO-JULIACA, MATARANI-JULIACA-AZANGARO)"

N°	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor Total de las tasaciones (S/)
			CODIGO: YAN-065		Área afectada: 3,265.76 M2.	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones PROVIAS NACIONAL	- GIOVANNA QUINTO PINEDA - FREDY MARTIN QUINTO PINEDA - MARLENY BENITES LUQUE	Linderos y medidas perimétricas del área afectada:					39,968.92
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: CON PROPIEDAD DE JOSE ORTIZ Y TERCEROS (m): 29.12. • Por el Sur: CON PROPIEDAD DE PABLO PINEDA ORTIZ Y TERCE-ROS (m): 49.67. • Por el Este: CON PROPIEDAD DE FELIPE PINEDA ORTIZ Y GIOVANNA QUINTO PINEDA, FREDY MARTIN QUINTO PINEDA Y MARLENY BENITES LUQUE (m): 126.53. • Por el Oeste: CON PROPIEDAD DE FRANCISCO AURELIO PINEDA ORTIZ (m): 109.92. 					
			Partida Electrónica: 05050411 de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna					
			Certificado de Búsqueda Catastral: Emitidos con fecha 07.06.2019 (Informe técnico N° 7270-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Puno.					
			Certificado Registral Inmobiliario emitido con fecha 25.07.2019 por la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna.					
			Vértice	Lado	Distancia (ml)	WGS 84		
						Este(X)	Norte(Y)	
			A	A-B	20.97	388304.7013	8251847.7123	
			B	B-C	2.91	388316.1549	8251830.1523	
			C	C-D	10.91	388316.2567	8251827.2460	
			D	D-E	10.87	388317.3478	8251816.3891	
			E	E-F	10.97	388319.0381	8251805.6517	
			F	F-G	10.90	388321.5640	8251794.9804	
			G	G-H	10.94	388324.8321	8251784.5770	
			H	H-I	10.90	388328.7451	8251774.3634	
			I	I-J	10.93	388333.3866	8251764.5023	
			J	J-K	10.92	388338.6155	8251754.9098	
K	K-L	10.91	388344.4926	8251745.7071				
L	L-M	4.40	388350.9365	8251736.9013				
M	M-N	1.73	388353.7647	8251733.5301				
N	N-O	14.18	388352.0554	8251733.8237				
O	O-P	16.15	388339.9507	8251726.4446				
P	P-Q	17.61	388333.7675	8251741.3616				
Q	Q-R	109.92	388316.7952	8251736.6765				
R	R-A	29.12	388276.8866	8251839.0915				

1876240-1

Encargan a la Dirección de Disponibilidad de Predios, las acciones para la transferencia interestatal, adquisición y expropiación de los inmuebles, pago de mejoras y liberación de interferencias que resulten necesarios para la implementación de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversión (IRI)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0461-2020-MTC/01.02**

Lima, 7 de agosto de 2020

VISTOS: Los Memorándums Nos. 7459-2019-MTC/19 y 410-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Informe N° 001-2020-MTC/19.03-TDLT-AMC de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la citada Dirección, el Informe N° 1517-2019-MTC/19.EERCC/CG del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios y el Memorándum N° 0319-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto así como el Memorando N° 014-2020-MT/09.03 de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 009-2020-MT/09.02 de la Oficina de Inversiones y el Informe N° 0048-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización de dicha Oficina General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante el TUO de la Ley N° 30556, declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública, la implementación y

ejecución de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Plan, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan, siendo su objetivo principal el de rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por el Niño Costero a nivel nacional, estableciendo como una de las líneas de intervención la ejecución de proyectos que tengan como propósito rehabilitar y remplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida, comprendiendo el programa de inversiones en carreteras y vías subnacionales, entre otras;

Que, el Plan ha asignado al MTC, como Entidad Ejecutora, la ejecución de 06 proyectos de carreteras subnacionales y 97 puentes (84 puentes con estructuras definitivas, 13 puentes con estructuras modulares), que se detallan en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 472-2018 MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 143-2019-MTC/01, se dictan lineamientos para la implementación del Plan en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y sus modificatorias, y se crea el Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" (EERCC), siendo su objeto el gestionar ante los órganos del MTC, las acciones necesarias para la implementación del Plan;

Que, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30556 dispone que la implementación del Plan comprende, entre otros, el componente "Intervenciones de Reconstrucción", que tienen por finalidad el restablecimiento del servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos; asimismo, el numeral 5.1. del artículo 5 del mismo dispositivo legal, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan son financiados con cargo al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES); en este sentido, el financiamiento para la adquisición y expropiación de los inmuebles, pago de